	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica PRO-SPO-08	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	Revisión: 00	Página: 1 de 12

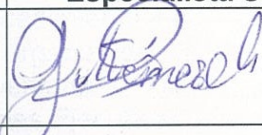

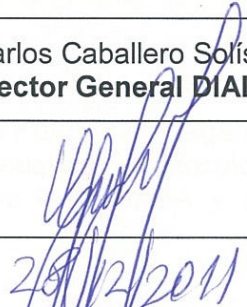

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Félix Miguel Gutiérrez Chuquichanca Especialista SPO	Jorge Leonardo Jave Nakayo Director SPO	Carlos Caballero Solís Director General DIIAIA
Firma			
Fecha	28/12/2011	28/12/2011	28/12/2011

Tabla de Contenido

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Definiciones
5. Responsabilidad
6. Descripción
7. Registros
8. Anexos
9. Control de cambios

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
Revisión: 00		Página: 2 de 12	

1. Objetivo

Establecer un procedimiento que permita a la Autoridad Nacional resolver denuncias ante el incumplimiento a las normas nacionales de producción orgánica.

2. Alcance

Este procedimiento es aplicable por el personal de la Subdirección de Producción Orgánica (SPO), órgano de línea de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria – DIAIA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y por Direcciones Ejecutivas a Nivel Nacional.

3. Referencias


- 3.1 Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica.
- 3.2 D.S. N° 044-2006-AG que aprueba el Reglamento técnico para los productos orgánicos
- 3.3 D.S. N° 061-2006-AG que establece el Registro Nacional de Organismos de Certificación de la Producción Orgánica.

4. Definiciones

- 4.1 **Infracciones graves:** Hallazgo que atenta contra la integridad orgánica de los productos agropecuarios comercializados como “orgánicos”.
- 4.2 **Infracciones leves:** Hallazgo que no atenta contra la integridad orgánica de los productos agropecuarios comercializados como “orgánicos”.
- 4.3 **Especialista:** Personal del SENASA perteneciente a la Subdirección de Producción Orgánica a la que el Director de la SPO le ha asignado la responsabilidad de la administración de las denuncias.
- 4.4 **Supervisor:** Profesional de la DDEE a cargo de las acciones de Fiscalización de la Producción Orgánica.

5. Responsabilidades

- 5.1 El Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria es el responsable de aprobar el presente procedimiento.
- 5.2 El Director de la Subdirección de Producción Orgánica es el responsable de supervisar la aplicación del presente procedimiento y de su actualización.
- 5.3 El personal de la Subdirección de Producción Orgánica, los Directores Ejecutivos y el personal de las DDEE a cargo de las actividades de fiscalización de la producción orgánica deben ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecidas en el presente procedimiento.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
		Revisión: 00	Página: 3 de 12

6. Descripción

Se establece que toda denuncia debe ser recibida de manera escrita y recepcionada a través de mesa de partes del SENASA.

6.1 Denuncia relacionada con un operador certificado por un Organismo de Certificación

Las denuncias son presentadas por escrito y recepcionadas a través de mesa de partes de la Autoridad Nacional, deben estar dirigidas a la Subdirección de Producción Orgánica o al Director Ejecutivo de la jurisdicción en que haya sucedido la infracción.

6.1.1 Evaluar si procede la denuncia recibida

6.1.1.1 Toda denuncia debe ser recibida con evidencias suficientes que permitan identificar el nombre del operador, el Organismo de Certificación que lo certifica y la infracción cometida.

6.1.1.2 Si no es posible identificar al operador que tenga la condición de operador certificado por un organismo de certificación registrado, se procede como el punto 6.2.

6.1.1.3 De no poder identificar al operador, la Dirección Ejecutiva correspondiente o el supervisor asignado debe comunicarse con el denunciante para solicitar mayor información; en caso de no recibir mayor información y si lo considera pertinente, declara como improcedente dicha denuncia.


6.1.1.4 De ser recibida la denuncia en una DDEE, el supervisor de la Autoridad Nacional debe comunicar a la SPO del hecho, debido a que las comunicaciones con los Organismos de Certificación se realizan a Nivel Central.

6.1.2 Establecer comunicación con el Organismo de Certificación que certifica al operador involucrado

6.1.2.1 Una vez que se identifica el Organismo de Certificación que certifica al operador denunciado, el Director de la SPO comunica sobre el hallazgo solicitándole el descargo correspondiente en un plazo no mayor a 7 días. De requerir el Organismo de certificación una extensión de plazo puede otorgarse 03 días adicionales.

6.1.2.2 Si el Organismo de Certificación requiere hacer una investigación a la denuncia presentada cuenta con 30 días para realizarla y presentar el informe correspondiente a la Autoridad Nacional. El Director de la DDEE en coordinación con la SPO podrá disponer que el Supervisor acompañe al Organismo de Certificación en la citada investigación.

6.1.2.3 Así mismo si se considera pertinente, ya sea por tratarse de un caso reiterado o considerar que se pone en riesgo la integridad orgánica del producto, el

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
		Revisión: 00	Página: 4 de 12

Director de la DDEE podrá en coordinación con la SPO realizar una investigación paralela a la que realiza el Organismo de Certificación, dependiendo de la naturaleza del caso, el Director de la SPO podrá disponer el apoyo de un Especialista de la SPO.

6.1.2.4 Si un profesional del SENASA acompaña durante la investigación del Organismo de Certificación o realiza una investigación paralela, debe proceder de acuerdo al procedimiento de “Supervisión de Operadores Orgánicos” y registrar la actividad en la “Ficha de de Supervisión” (**PRO-SPO-03**).

6.1.3 Evaluar el informe recibido por el Organismo de Certificación

6.1.3.1 El Organismo de Certificación culminada su investigación debe comunicar oficialmente a la Autoridad Nacional los resultados de la misma dentro del plazo establecido.

6.1.3.2 El Supervisor asignado evalúa el informe enviado por el Organismo de Certificación como resultado de la investigación realizada.

6.1.3.3 Si un profesional del SENASA ha acompañado durante la investigación o ha realizado una investigación paralela, el Especialista asignado toma en consideración las apreciaciones entregadas para cruzar información con el informe entregado por el Organismo de Certificación.


6.1.3.4 Si de la evaluación al Informe de investigación la Autoridad Nacional concluye que el informe no tiene una explicación coherente al hallazgo denunciado, la SPO mediante comunicación oficial puede solicitar mayores evidencias o elementos de juicio al Organismo de Certificación otorgando un plazo no mayor a 07 días.

6.1.4 Resolución del caso

6.1.4.1 Cuando el Profesional asignado ha concluido la revisión de el/los informe(s) y considera que la denuncia ha sido adecuadamente investigada y que el Organismo de Certificación ha sustentado adecuadamente la decisión tomada, procederá a cerrar el caso enviando una comunicación al Organismo de Certificación, la misma que será archivada en su expediente de registro.

6.1.4.2 Si luego de haber revisado el informe del Organismo de Certificación o cruzar información con el informe enviado por el profesional del SENASA que participó de la investigación (acompañada o paralela), si la Autoridad Nacional considera que la decisión del Organismo de Certificación no se encuentra adecuadamente sustentada y concluye que ha infringido la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica y el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, puede establecer:

- a. Una infracción leve.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
		Revisión: 00	Página: 5 de 12

- b. Una infracción grave, cuyo caso sea recurrente o se considere que aun luego de la investigación del Organismo de Certificación sigue atentando contra la integridad orgánica del producto certificado.
- c. Cerrar el caso, solicitando al Organismo de certificación que mantenga informado al SENASA sobre el proceder del Operador Certificado durante los próximos 30 días (Nota: esto en los casos en que el Organismo de Certificación, como producto de la investigación, haya sancionado directamente al operador). Asimismo solicitará al Organismo de Certificación las medidas que establecerá para evitar estas situaciones a futuro.

6.1.4.3 Antes de comunicar al Organismo de Certificación la decisión de sanción, la SPO en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) debe realizar las coordinaciones para la correcta comunicación e inicio del proceso sancionador. Esta comunicación será archivada en el expediente del registro del Organismo de Certificación.

6.1.4.4 Las acciones correctivas tomadas por el Organismo de Certificación serán evaluadas en las auditorías anuales realizadas por la Autoridad Nacional.

6.1.4.5 Al cierre del caso, se envía una comunicación al denunciante informándole sobre el proceder del SENASA.

6.1.5 Apelaciones

6.1.5.1 En caso que el Organismo de Certificación no esté conforme con una resolución de Autoridad Nacional, puede solicitar una apelación por escrito dirigida al Director General de la DIAIA en un plazo no mayor a los 7 días de emitida la Resolución.

6.1.5.2 La Autoridad Nacional, si lo considera necesario, evalúa la posibilidad de re-evaluar el caso pudiendo establecer una medida correctiva distinta a la ya establecida inicialmente.


6.2 Denuncia relacionada con un operador no certificado

Las denuncias son entregadas por escrito y recepcionadas a través de mesa de partes, y deben estar dirigidas a la Subdirección de Producción Orgánica o a la Dirección Ejecutiva correspondiente.

6.2.1 Evaluar si procede la denuncia recibida

6.2.1.1 Toda denuncia debe ser recibida con evidencias suficientes que permita identificar el nombre del operador y la infracción cometida.

6.2.1.2 De no poder identificar al operador, la Dirección Ejecutiva correspondiente o el supervisor asignado debe comunicarse con el denunciante para solicitarle mayor información; en caso de no recibir mayor información y si lo considera

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
		PRO-SPO-08	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	Revisión: 00	Página: 6 de 12

pertinente, luego de agotar los medios de investigación disponibles, declara como improcedente dicha denuncia.

6.2.1.3 Si en la denuncia no se determina el nombre de un operador denunciado, pero si un establecimiento o feria donde se viene comercializando productos con la denominación de orgánico, biológico ó ecológico y que no tienen esa condición, la DDEE en coordinación con la SPO debe disponer que el supervisor realice las actividades de fiscalización de mercados de acuerdo al procedimiento **PRO-SPO-06** “Fiscalización de Mercados” para comprobar lo denunciado.

6.2.2 Establecer comunicación con el operador involucrado

6.2.2.1 La DDEE debe enviar una comunicación formal al operador para solicitar información sobre los productos que son materia de la investigación. Se debe establecer un plazo de respuesta no mayor a 7 días, pudiendo ampliarse a 3 días.

6.2.2.2 Si no es posible establecer comunicación con el operador denunciado, el Supervisor, de ser necesario, coordinará con la SPO para establecer comunicación (telefónica, correo electrónico, carta, etc.) de tal manera que se logre establecer contacto con el operador denunciado, debiendo agotar todos los medios posibles para lograr investigar el hecho denunciado, antes de dar por descartada la denuncia.

6.2.3 Evaluar el descargo correspondiente


6.2.3.1 Luego de recibido el descargo del operador denunciado, éste será evaluado por el Director de la DDEE en coordinación con la SPO.

6.2.4 Resolución del caso

6.2.4.1 Luego de evaluar el descargo correspondiente enviado por el operador denunciado, la Autoridad Nacional:

- a. Determina que la denuncia no se encuentra dentro del alcance de la normativa y por ende se procede a cerrar el caso.
- b. Emite una carta de advertencia al operador denunciado, solicitando subsanar la infracción cometida, dando un plazo determinado, de corresponder.

6.2.4.2 Al cierre del caso se emite una carta al denunciante y al operador denunciado dando por cerrado el caso, cuyas copias formarán parte de los expedientes de denuncia de la SPO.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
		Revisión: 00	Página: 7 de 12

6.2.5 Apelaciones

6.2.5.1 En caso el operador denunciado no esté de acuerdo con la resolución tomada por la Autoridad Nacional, puede solicitar una apelación por escrito dirigida al Director General de la DIAIA en un plazo no mayor a los 07 días de emitida la resolución.

6.2.5.2 La Autoridad Nacional, si lo considera necesario, evalúa la posibilidad de re-evaluar el caso pudiendo establecer una medida correctiva distinta a la ya establecida inicialmente.

6.3 Denuncia contra un Organismo de Certificación

Las denuncias son entregadas por escrito y recepcionadas únicamente a través de mesa de partes de la Autoridad Nacional.

6.3.1 Evaluar si procede la denuncia recibida

6.3.1.1 Toda denuncia debe ser recibida con evidencias suficientes que permita identificar el nombre del Organismo de Certificación involucrado y la infracción cometida.

6.3.1.2 De no poder identificar el Organismo de Certificación, el Director de la SPO comunica al denunciante solicitando mayor información; en caso de no recibir mayor información y luego de haber agotado los medios de investigación disponibles y si lo considera pertinente, declara como improcedente dicha denuncia.

6.3.1.3 De ser recibida la denuncia a través de una DDEE, el Director de la DDEE debe comunicar el hecho a la SPO, debido a que las comunicaciones con los Organismos de Certificación se realizan a Nivel Central.


6.3.2 Establecer comunicación con el Organismo de Certificación

6.3.2.1 Una vez que se identifica el Organismo de Certificación denunciado, la SPO comunica sobre el hallazgo solicitando el descargo correspondiente en un plazo no mayor a 7 días. De requerir una extensión de plazo puede darse 03 días adicionales.

6.3.3 Evaluar el descargo recibido por el Organismo de Certificación

6.3.3.1 El Especialista asignado por la SPO evalúa el descargo enviado por el Organismo de Certificación.

6.3.3.2 El descargo debe contener una explicación lógica respecto al hecho denunciado, el cual debe concordar con los procedimientos internos que en cumplimiento con la Guía ISO/IEC 65 ha establecido el Organismo de Certificación.

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
		Revisión: 00	Página: 8 de 12

6.3.4 Resolución del caso

6.3.4.1 Cuando la SPO ha culminado la evaluación del caso denunciado y considera que el Organismo de Certificación ha sustentado adecuadamente la decisión tomada, puede proceder a cerrar el caso enviando una comunicación al Organismo de Certificación, la misma que será archivada en su expediente de registro.

6.3.4.2 La Autoridad Nacional luego de haber revisado el descargo del Organismo de Certificación considera que la decisión del Organismo de Certificación no se encuentra adecuadamente sustentada o considera que infringe la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica y el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos, resuelve:

- a. Establecer una infracción leve.
- b. Establecer una infracción grave, en caso haya sido recurrente o considere que aun luego de la investigación del Organismo de Certificación se sigue atentando contra la integridad orgánica de los productos que certifica.
- c. Proceder a cerrar el caso, solicitando al Organismo de Certificación las medidas que establecerá para evitar estas situaciones similares en el futuro.

6.3.4.3 La SPO previa coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA procederá a comunicar el inicio del proceso sancionador. Esta comunicación será archivada en el expediente del registro del Organismo de Certificación.

6.3.4.4 Al cierre del caso, se envía una comunicación al denunciante informándole sobre el proceder del SENASA.

6.3.4.5 Las acciones correctivas tomadas por el Organismo de Certificación serán evaluadas en las auditorías realizadas por la Autoridad Nacional.


6.3.5 Apelaciones

6.3.5.1 En caso el Organismo de Certificación no esté conforme con una Resolución dada por la Autoridad Nacional, puede solicitar una apelación por escrito dirigida al Director General de la DIAIA en un plazo no mayor a los 7 días de emitida la resolución.

6.3.5.2 La Autoridad Nacional, si lo considera necesario, evalúa la posibilidad de re-evaluar el caso pudiendo establecer una medida correctiva distinta a la ya establecida inicialmente.

7. Registros

No aplica

	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	PRO-SPO-08	
		Revisión: 00	Página: 9 de 12

8. Anexos


Anexo 1: Flujograma de denuncia relacionada con un operador certificado por un Organismo de Certificación

Anexo 2: Denuncia relacionada con un operador no certificado

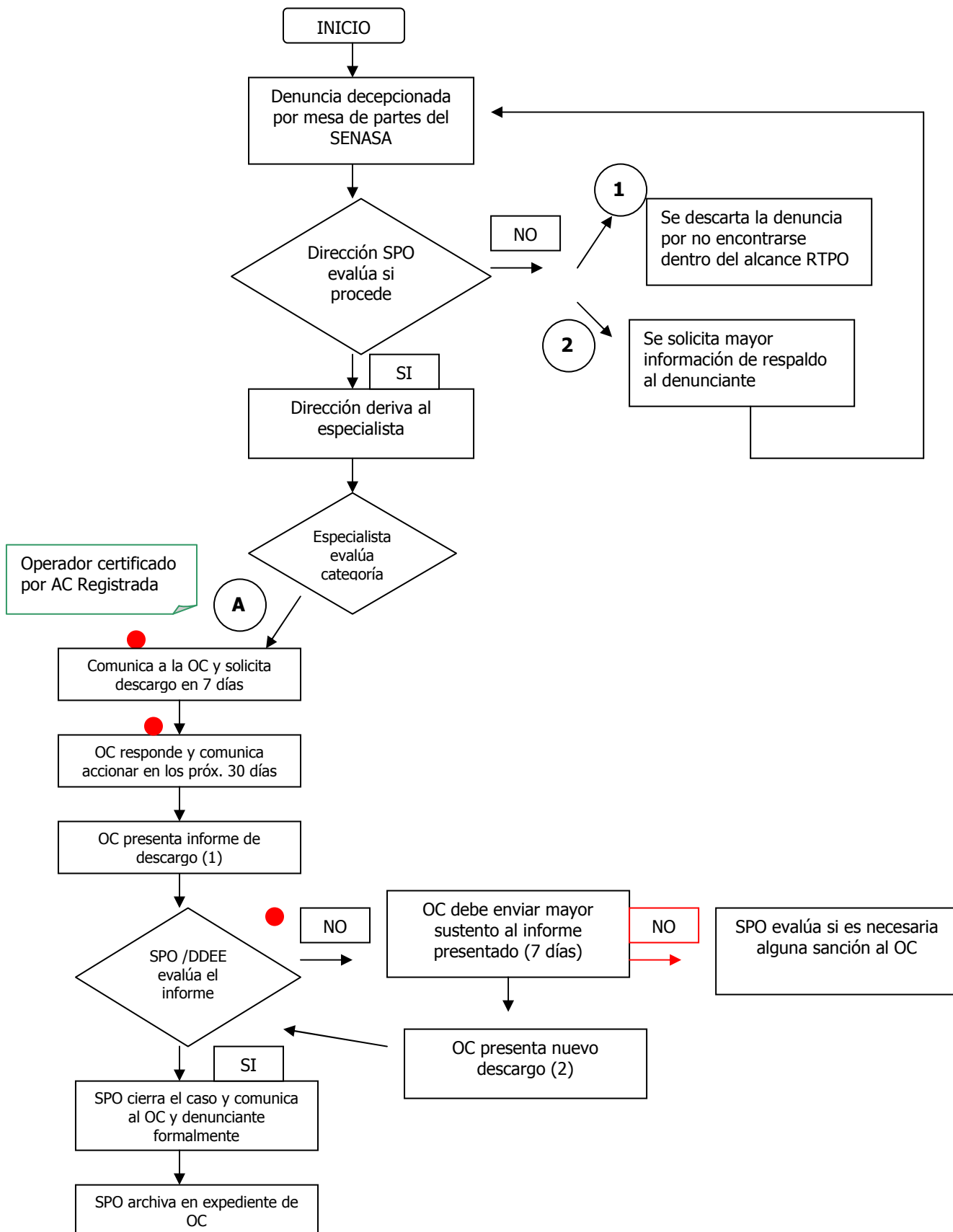
Anexo 3: Denuncia contra un Organismo de Certificación


9. Control de cambios

Párrafo	Dice	Debe Decir

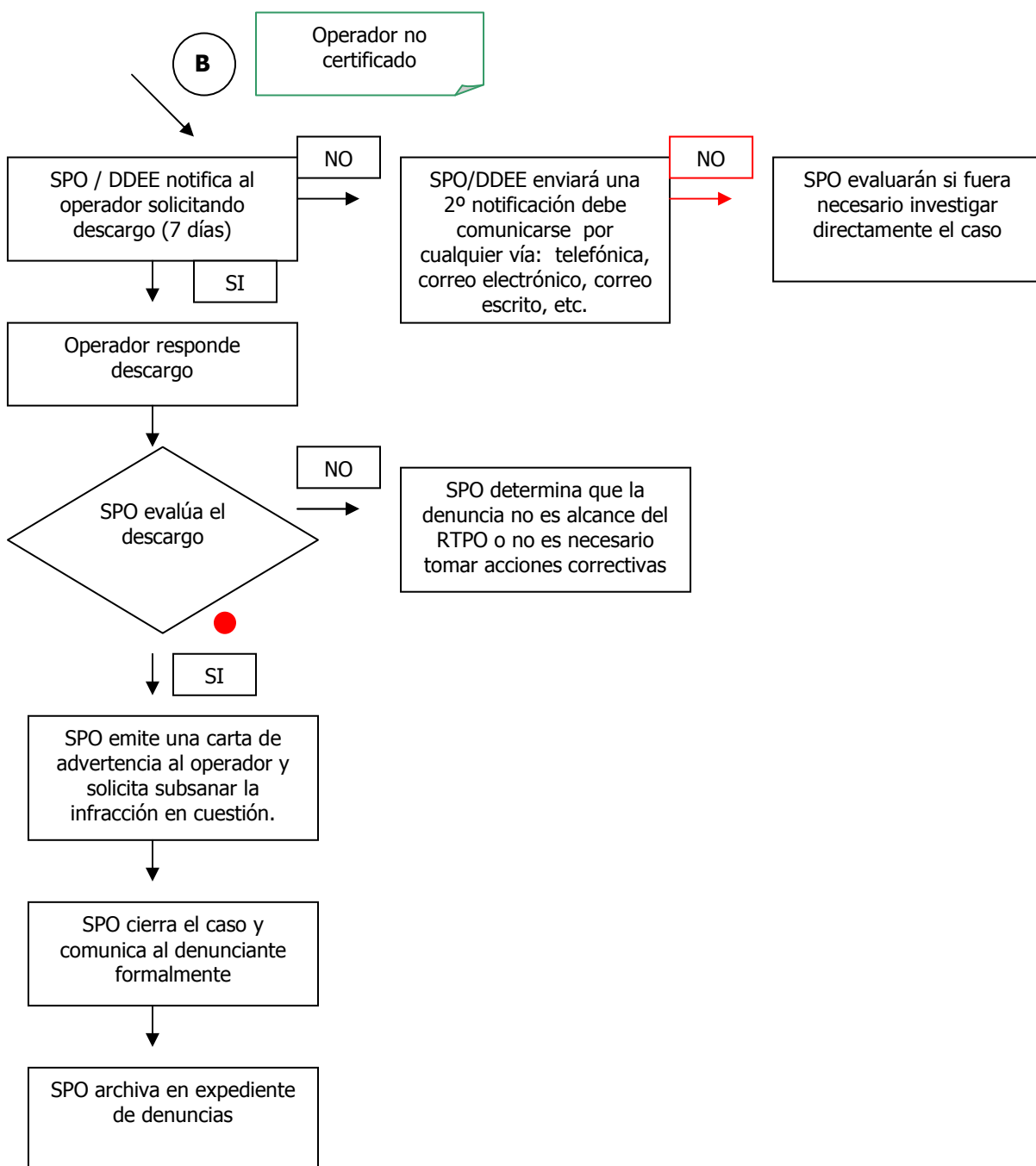
	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica PRO-SPO-08	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA		Revisión: 00


Anexo 1: Flujograma de denuncia relacionada con un operador certificado por un Organismo de Certificación



	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica PRO-SPO-08	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA	Revisión: 00	Página: 11 de 12

Anexo 2: Flujoograma de denuncia relacionada con un operador no certificado



	DIRECCIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	Subdirección de Producción Orgánica PRO-SPO-08	
	PROCEDIMIENTO: RESOLUCION DE DENUNCIAS ANTE INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS NACIONALES DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA		Revisión: 00

Anexo 3: Flujograma de denuncia contra un Organismo de Certificación

